

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 14 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, el expediente **Nº. 2020-223**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 28 de agosto y el 03 de septiembre de 2020 (inhábiles los días 29 y 30 de agosto), y el apoderado del demandante presentó escrito el 09 de septiembre siguiente (fls. 147 a 149), es decir por fuera del término, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se considera:

Mediante auto calendarado 26 de agosto de 2020, notificado por inserción en estado Nº. 099 del 27/08/2020 (fl. 146), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. NELSON LIZARAZO DÍAZ, señalando los defectos a corregir y concediendo el término de cinco (5) días para subsanar al tenor de lo establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

No obstante lo anterior, dentro del término concedido el apoderado no subsanó los defectos pues aunque presentó un escrito este fue recibido el día 09 de septiembre de 2020, según constancia de folio 147, habiendo debido presentarse, a más tardar, el día 03 del mismo mes, circunstancia que lo hace extemporáneo y que conlleva al rechazo de la demanda.

Así las cosas, se dispone **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose.

En firme esta providencia ARCHÍVENSE las diligencias.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

**JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 117
de fecha 22/09/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ